

MARCO NORMATIVO ELECTORAL FRENTE A LOS COMICIOS DEL 2012

■ Autoría: Rosalba M. Guevara Romero, José R. Agundis Yerena, Eliseo Briceño Ruiz, María Salome Medina Montaño, María Sarahit Olivos Gómez

INTRODUCCIÓN

En la última década, se han introducido adecuaciones e innovaciones importantes a la legislación electoral, ya que desde la reforma pactada en noviembre de 1996, no se había hecho una modificación sistemática y exhaustiva del marco jurídico que rige las elecciones en México. Con dichas modificaciones, culminó un trascendental ciclo de reformas en los que se revisaron y se ajustaron, desde una perspectiva integral, los componentes del régimen electoral, pero no por ello dejan de existir algunos puntos de controversia en el Sistema Electoral, con mayor afluencia en su propia legislación, ya que a pesar de esas reformas, siguen habiendo espacios para exigencias y expectativas de un buen cambio democrático, sobre todo para garantizar la plena autonomía e imparcialidad del órgano encargado de organizar y conducir las elecciones, el Instituto Federal Electoral (IFE).

Los temas que se desarrollan en el presente trabajo, merecen una atención especial por parte de la sociedad, la opinión pública mexicana y los órganos electorales, ya que se trata de temas de gran interés y totalmente relacionados con el porvenir de México como nación soberana y democrática.

Así pues, durante los últimos años el proceso de reformas electorales en los diversos ordenamientos jurídicos, instituciones y procedimientos que regulan la organización y contienda en las elecciones en México, han sido bastante significativos, ya que se han llevado a cabo atendiendo las necesidades y demandas relacionadas con el fortalecimiento del pluralismo democrático, la consolidación de un régimen electoral mucho más justo, equitativo y competitivo, lo cual ha asegurado una mayor certidumbre, transparencia y confiabilidad en la organización electoral.

Lo anterior, nos llevó a analizar algunos temas de la normatividad electoral con miras a las elecciones del 2012, en donde pudimos observar que a pesar de las reformas electorales que se han dado, no se han cumplido todas las expectativas de ésta.

ANTECEDENTES.

Para su análisis, iniciaremos con el estudio del marco normativo a partir de la reforma de 1990 hasta la de 2007, ya que a través de ellas, se logró pasar de un sistema de partido hegemónico a un multipartidismo con reglas mejor definidas.

El financiamiento a los partidos políticos, los tiempos de radio y televisión, la regulación de las precampañas electorales y el proceso electoral, son temas relevantes que requieren

una revisión constante, por las circunstancias que surgen en cada elección.

En 1990, se crea el Instituto Federal Electoral (IFE), como órgano encargado de llevar a cabo los procesos electorales federales y el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En esta normativa se establecieron cuatro tipos de financiamiento público, consistentes en financiamiento por actividad electoral; por actividades generadas como entidades de interés público; por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores

La reforma de 1993, entre otros cambios, incorporó la fotografía en la credencial de elector, y al

Tribunal Federal Electoral se le reconoció como la máxima autoridad en materia electoral

habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y por actividades específicas como entidades de interés público.

Por cuanto al derecho de acceso a la radio y a la televisión, se estableció que del tiempo total que le corresponde al estado, cada partido disfrutaría de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación. Adicionalmente participarían conjuntamente en un programa especial para ser transmitido dos veces al día. Así mismo se establecía que los partidos políticos harían uso de su tiempo mensual en dos programas semanales¹.

Se introdujeron modificaciones sustanciales en los procedimientos electorales, en las que se detallaron la organización de los procesos electorales por parte del IFE. Ejemplos de ello son la determinación de construir un nuevo padrón electoral, incluyendo numerosos candidatos y mecanismos de supervisión por parte de los partidos políticos para garantizar la confiabilidad del listado de electores

y el proceso de selección de ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla².

Por cuanto a las precampañas electorales, éstas serán atendidas al final del capítulo, dado que no existen precedentes en las legislaciones anteriores, sino es hasta la normativa de 2007 cuando se regula ésta figura.

La reforma de 1993, entre otros cambios, incorporó la fotografía en la credencial de elector, y al Tribunal Federal Electoral se le reconoció como la máxima autoridad en materia electoral. También se determinó que es derecho exclusivo de los partidos políticos, contratar tiempos de radio y televisión para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; así mismo, se reguló con detalle los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

En cuanto al régimen de financiamiento de los partidos políticos se establecieron las modalidades de financiamiento público por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros. Igualmente se estableció la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona, por parte de los poderes del Estado en todos sus niveles, paraestatales, organismos internacionales, asociaciones religiosas y ministros de culto, partidos políticos, personas físicas en México o que trabajen en el extranjero y empresas mexicanas³.

En 1994, se modificó sustancialmente la integración del IFE, en donde todos los partidos políticos pasaron a tener una representación unipersonal y perdieron el derecho a voto.

Mediante la reforma de 1996, el Tribunal Federal

1. Diario Oficial de la Federación, publicado el 15 de agosto de 1990.

2. Córdova Vianello Lorenzo, La Reforma Electoral y el Cambio Político en México. p. 663.

3. Op.Cit. publicado el 24 de septiembre de 1993.

Electoral pasó a integrarse al Poder Judicial de la Federación, quedando denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), como órgano especializado en la materia, creándose las Sala Superior con carácter permanente y sus cinco salas regionales temporales, instalándose sólo durante los procesos electorales. Se estableció entre otros aspectos, la autonomía del IFE y se sostuvo que los partidos políticos son entidades de interés público, con fines de promover la participación del pueblo en la vida democrática, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a sus ideas y principios que postulan, mediante el voto universal, libre, secreto y directo. También la norma establecía que los partidos políticos tendrían derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, debiéndose garantizar que los recursos públicos prevalecieran sobre los de origen privado. Los recursos privados que los partidos políticos podían recibir debían ser fiscalizados y se eliminó la posibilidad de recibir aportaciones anónimas⁴.

Se estableció que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Comisión de Radiodifusión del IFE, tendrían a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes; también se le dio preferencia en tiempo de radio y televisión, a los programas de los partidos políticos y del IFE, dentro de la programación general en cobertura nacional y estatal, y se establece la obligación de los concesionarios a transmitirlos en horario de mayor audiencia.

Por cuanto a financiamiento, los partidos no podrían solicitar créditos a la banca para el

desarrollo de sus actividades, tampoco podrían recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las colectas en los lugares públicos.

Con la reforma electoral de 2002, se estableció que los partidos políticos estarían obligados a promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión; además en las elecciones, los partidos debían garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas⁵. Con ello, se logró la ejecución de las acciones tendientes a erradicar la discriminación hacia la mujer en los cargos de elección popular e introducir el concepto de equidad entre los géneros, como un derecho de los ciudadanos, que permitiese en corto plazo dar un trato más equitativo a las mujeres. El desacato de esta disposición daría lugar a la negativa de la inscripción de la referida lista⁶.

Con la reforma electoral de 2002, se estableció que los partidos políticos estarían obligados a promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres

En 2003, los requisitos para formar una Agrupación Política Nacional (APN) se redujo de 7000 a 5000 el número de asociados con los que debían contar, y se redujo a 7 el número de entidades en los que las APN debían tener delegaciones⁷. También se modificó el número de afiliados con que deberían contar los partidos políticos en las entidades federativas o en los distritos electorales; así como el número de entidades o distritos en que debería celebrarse cuando menos una asamblea; la forma de verificación del padrón electoral, y que los afiliados deberían contar con creden-

4. Ibid. Publicado el 22 de noviembre de 1996.

5. Instituto Federal Electoral. Línea de tiempo de las reformas electorales federales, de 1977 a 2008. www.ife.org.mx

6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ordenamientos Electorales Tomo II, Primera Edición 2008. Instituto Federal Electoral.

7. Op.cit. Línea de tiempo de las reformas electorales federales. www.ife.org.mx

cial para votar con fotografía correspondiente a la entidad y distrito respectivo⁸.

En el año 2005, se introdujo la instalación de una estructura del IFE en el extranjero, así como la credencialización, el voto a través de casillas y la posibilidad de hacer campaña también en el extranjero⁹.

En 2007, se modificó la regulación de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales; la realización de campañas electorales basadas en la presentación de propuestas; el acercamiento a los ciudadanos; las reglas de cividad para el contenido de los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos. Se concentró la administración única y el monitoreo de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federal y local) en radio y televisión; se prohibió a los partidos políticos contratar propaganda político-electoral en radio y televisión para sí mismos, medida que se extendió a cualquier persona física o moral, incluyendo los candidatos o precandidatos, dirigentes y afiliados a un partido político, y ciudadanos en general; quedó prohibido a los concesionarios o permissionarios de radio y televisión, vender espacios o publicidad a favor o en contra de un partido político o candidato; y se creó un procedimiento especial sancionador electoral para quien contraviniere dichas prohibiciones¹⁰.

Ahora bien, por cuanto a las precampañas electorales en México, este tema es relativamente reciente y generó una gran cantidad de debates y controversias que se centraron en lagunas jurídicas. Su existencia es reconocida como un hecho político al interior de los partidos políticos pues no existía una reglamentación en tor-

no a las precampañas electorales.

Por otro lado, existen autores que afirman que en los procesos de selección interna de candidatos, los individuos no se encuentran buscando apoyo de forma directa para un cargo, sino que buscan apoyos dentro de un partido para obtener una candidatura¹¹.

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La experiencia acumulada y los sucesos ocurridos en el proceso electoral de 2006, resaltaron algunas insuficiencias en la regulación del financiamiento de los partidos políticos, como fueron los factores derivados de las propias normas, tales como el crecimiento exponencial del financiamiento público de continuarse aplicando la fórmula de cálculo establecida en 2006.

La reforma al artículo 41 constitucional en septiembre de 2007, subsanó esas deficiencias, permitiendo en el año 2008 la reforma de los artículos 77 y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), modificando sustancialmente las características y estructura del gasto de los partidos políticos. Por lo anterior, la normativa electoral de 2007, trajo consigo adecuaciones puntuales pero sustantivas en base a la legislación anterior, como fue; la modificación a la fórmula para determinar el monto total de financiamiento público anual de los partidos políticos, la cual se hizo más simple al tiempo que se restringieron los volúmenes de recursos públicos para las campañas electorales federales; se crearon nuevas reglas para fijar el límite de las aportaciones provenientes de la militancia, simpatizantes y del autofinanciamiento; se re-

8. Ibid.

9. Idem.

10. Ibid. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Triana Tena Daniel. Regulación de precampañas en México. p. 1. 2009.

frendaron los vetos de aportaciones o donativos, en dinero o en especie de determinados actores a las campañas; y se elevó a rango constitucional la prohibición para hacer aportaciones en especie a los partidos políticos a través de campañas pagadas por terceros en radio y televisión.

Uno de los principales retos para las elecciones federales de 2012, será la aplicación de la regulación en materia de financiamiento a los partidos políticos, los cuales, se dividen en cuatro temas importantes como son financiamiento público, financiamiento privado, fuentes prohibidas de financiamiento y topes a los gastos de campaña.

Financiamiento Público

En cuanto al financiamiento público, se modifica la fórmula para determinar el financiamiento público anual destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, resultando que el monto a distribuir se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal; además, se mantiene el criterio de equidad para su distribución, el 70% del financiamiento ordinario se distribuirá considerando la votación nacional emitida en la elección de diputados por Mayoría Relativa inmediata anterior y el 30% restante se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión. En la legislación anterior se tomaban en cuenta factores como los costos mínimos para las diferentes campañas, el número de diputados y senadores a elegir, número de partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión y factores determinados por el Instituto Federal Electoral (IFE).

Por otra parte, en cuanto a gastos de campaña, los recortes son más evidentes; ahora

se establece una nueva forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, ya que cuando concurren las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales, cada partido recibe un monto equivalente al 50% del financiamiento que haya recibido para gastos ordinarios, y cuando se trata solamente de diputados federales, la asignación sólo es equivalente al 30% del monto destinado a gastos ordinarios. La legislación anterior establecía un monto igual al del financiamiento ordinario.

En el financiamiento por actividades específicas, cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas, como son: la educación y capacitación política; la investigación socioeconómica; y las tareas editoriales. Estas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El 30% del financiamiento público por actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. El IFE vigilará el destino de estos recursos a través del órgano técnico de fiscalización; las ministraciones otorgadas serán mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; el 2% de su financiamiento ordinario deberán destinarlo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. La legislación anterior establecía que los partidos políticos destinarían, por lo menos, el 2% de su financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y no obligaba a destinar un porcentaje del financiamiento al desarrollo del liderazgo polí-

tico de las mujeres.

También se especifica que los partidos políticos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no

El 2% del financiamiento ordinario deberán (cada partido político) destinarlo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

cuenten con representación en las Cámaras, tendrán derecho a recibir cada uno el 2% del monto total de financiamiento público. La legislación anterior sólo se refería a los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la

última elección y no especificaba que participarían del financiamiento para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuía en forma igualitaria.

Financiamiento Privado

Por cuanto a éste tema, las aportaciones privadas que pueden recibir los partidos políticos sufren nuevas restricciones, se especifica que dentro de las aportaciones se consideran las que sean en especie y se incorporan las provenientes de afiliados; todas las cuotas de los simpatizantes o militantes deben estar registradas y no podrán superar el 10% del tope de la campaña presidencial inmediata anterior, antes se consideraba el 10% del total del financiamiento público ordinario; de igual forma, los recursos provenientes de sorteos, rifas, actividades promocionales, colectas en vía pública, etcétera, pueden ascender a un monto igual al proveniente de las aportaciones de simpatizantes y militantes. Dichos recursos deben ser igualmente registrados y el IFE está obligado a vigilar este sistema de financiación.

Se especifica que los recibos expedidos por las aportaciones deberán contener el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, el registro federal de contribuyentes del aportante. El límite anual de apor-

taciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral corresponde a 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial, en vez del 0.05% del monto total de financiamiento para actividades ordinarias que estaba previsto en la legislación anterior.

Los partidos políticos podrán establecer cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos en instituciones bancarias domiciliadas en México y no estarán protegidas por los secretos bancario o fiduciario. Las cuentas, fondos y fideicomisos se manejarán a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero ahora, sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año. La legislación anterior no especificaba que las cuentas debían estar domiciliadas en México y no hacía referencia al secreto bancario o fiduciario.

Fuentes Prohibidas de Financiamiento

El artículo 77, párrafo segundo, del COFIPE, establece que los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, no podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de alguno de los poderes de la Unión, estados ni ayuntamientos; dependencias, entidades u organismos de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal; partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; entre otros. En la legislación anterior esta prohibición sólo aplicaba a los partidos políticos.

Tope a los Gastos de Campaña

Cabe recordar que el acceso a los medios electrónicos, que representaba un porcentaje alto de los gastos de campaña, ahora es

gratuito; hasta las reformas de 2007-2008 la mayoría de los gastos de los partidos se dedicaban a la adquisición de tiempos en radio y Televisión, para complementar los que le concedía el IFE en forma gratuita; ese gasto desaparece enteramente.

Por todo lo anterior, con la reforma se da un importante paso en materia de financiamiento, porque no sólo se modificó la fórmula para determinar el monto total de financiamiento público anual de los partidos políticos, sino que se amplió la restricción de recibir aportaciones o donativos de diversos actores. Así pues, la normativa actual, constituye un gran reto operativo y un avance legislativo para la democracia en el país.

RADIO Y TELEVISIÓN

Ahora bien, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los años 2007-2008 en materia electoral a sus artículos 41 base III Apartados A, B, C y D y 134 párrafo séptimo y octavo¹², representan sin duda uno de los mayores desafíos que enfrentarán las próximas elecciones federales del 2012. Dichas reformas se circunscriben de manera general a la prerrogativa de los partidos políticos nacionales de acceso al tiempo a la radio y televisión, la cual se realizará exclusivamente a través de los tiempos oficiales que corresponden al estado; la facultad que tiene el Instituto Federal Electoral (IFE), de erigirse como la única autoridad para la asignación a los partidos políticos y autoridades electorales de los tiempos que corresponden al Estado; la prohibición a los partidos políticos, personas físicas o morales de contratar o adquirir de

cualquier manera tiempo en radio y televisión; la restricción temporal y de contenido a la propaganda gubernamental, la cual debe ser de carácter institucional y suspenderse mientras se estén realizando las campañas electorales de cualquier nivel de gobierno; y al reconocimiento del IFE como órgano sancionador, dotándolo de un procedimiento expedito, en el cual podrá ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones de radio y televisión, de concesionarios y permisionarios que hubieren violentado la ley.

La Constitución Federal, determina el IFE, como única autoridad para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión

La Constitución Federal, en su artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d), refieren que el IFE, como única autoridad para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión, dispondrá a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral de cuarenta y ocho minutos, los cuales serán distribuidos en dos y hasta en tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en un horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas¹³.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 48¹⁴, señala como una de las prerrogativas de los partidos políticos, el tener acceso a la radio y televisión en los términos que establece la Constitución Federal y el Código en commento.

En su Libro Segundo, Título Tercero, cuenta con un Capítulo denominado "Del Acceso a la Radio y Televisión"¹⁵, en donde se encuentran

12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2009, pp. 68-71 y 202.

13. Ibid. pp. 68-69.

14. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Colección Legislativa 2009. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Art. 48, p. 54.

especificada la responsabilidad del IFE, de administrar los tiempos que corresponden al Estado, a los partidos políticos, autoridades electorales y los propios, durante las etapas de precampaña, campaña y períodos ordinarios; de monitorear que los concesionarios y permisionarios cumplan a cabalidad con los pautados que la Comisión de Radio y Televisión del IFE le turne; generar los lineamientos necesarios para regular este mandato constitucional; y sancionar todas aquellas violaciones cometidas a los preceptos constitucionales y de este Código.

En lo atinente a los partidos políticos, se establece su derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, del cual se deriva la responsabilidad de éstos, a libremente asignar y distribuir sus mensajes de propaganda y a generar sus propias campañas con cargo a sus respectivos presupuestos.

Prohibe expresamente, a partidos políticos, precandidatos y candidatos de elección popular, personas físicas o morales, el contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a los concesionarios y permisionarios el comercializar con el tiempo no asignado por el IFE.

Finalmente, la función sancionadora sobre este tema en particular del IFE, se materializa a través del Procedimiento Especial Sancionador, destinado específicamente para atender denuncias que violenten lo establecido en la Constitución Federal¹⁶, en el propio COFYPE y el Reglamento del IFE en Materia de

Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos¹⁷.

Una vez explorado el COFYPE, cabe dar paso a conocer de manera sucinta lo realizado por el Consejo General del IFE, con respecto al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral¹⁸.

En un intento por resarcir los errores, lagunas y deficiencias que tiene el primer Reglamento en la materia, el Consejo General del IFE, emitió el acuerdo CG194/2011 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, por el que se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Dentro de los criterios que se establecieron para atender las modificaciones fueron los siguientes¹⁹:

Un primer criterio, fue atendiendo a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa, por el cual se dio entrada a las reformas al Reglamento, toda vez que consideraron necesario que todos los acuerdos emitidos por el Consejo General, se vieran fortalecidos e insertados en este documento formal que daría seguridad, certeza y transparencia a la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Otro de los criterios fue la actualización y coherencia con los precedentes que había emitido en diversas ejecutorias el TEPJF, los cuales versaron particularmente sobre la asignación de tiempos a las autoridades electorales; acceso de los partidos políticos con registro estatal a los tiempos del Estado que administra el IFE, en períodos ordinarios; transmisión

15. Ibid. Arts. 49-76 pp. 54-69.

16. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Colección Legislativa 2009. Arts. 367-371 pp. 297-301.

17. Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de abril de 2008, por el cual se publica el Acuerdo CG38/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se Aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

18. Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 2011, por el cual se publica el Acuerdo CG194/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. Ibid. pp. 12-30.

de programas mensuales de cinco minutos en estaciones permisionarias; asignación de tiempos en radio y televisión a coaliciones totales; derogación de un numeral sobre modificación de pautas en supuestos imprecisos; remisión inmediata al IFE de denuncias en materia de radio y televisión; aprobación de catálogos de emisoras para procesos electorales locales, que incluyan a cada concesionario y permisionario que opere en la entidad de que se trate; definición y alcances de los mapas de cobertura elaborados por el IFE; y el acceso a radio y televisión en zonas conurbadas en particular el caso del Estado de México²⁰.

Un criterio relevante fue, desde la perspectiva de las atribuciones de los órganos del IFE involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral (en orden de jerarquía; el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales)²¹, dotándolos de mayor claridad en la redacción a los artículos que se referían a sus atribuciones para hacerlos compatibles con las reformas constitucionales, delimitándolos en sus funciones.

Por otro lado, la eficiencia operativa fue un criterio esencial para IFE, dado que había considerado descentralizar el sistema de verificación de transmisiones, por lo que otorgó facultades vinculantes a los vocales ejecutivos locales, para que estos pudieran verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el IFE, generar reportes de monitoreo,

realizar informes en su ámbito de competencia sobre la materia, notificar requerimientos de información en caso de incumplimiento, entre otras actividades.

Así mismo, los vocales ejecutivos locales, fungirían como enlaces entre el IFE y los institutos electorales estatales; tribunales y otras autoridades electorales; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos con registro ante las autoridades electorales de las entidades federativas; concesionarios y permisionarios de radio y televisión de los estados.

Por último, el más controvertido y que dio origen a 263 medios de impugnación promovidos por partidos políticos, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y diversos medios de comunicación, en contra del acuerdo CG194/2011 emitido por el Consejo General del IFE, por el que se reformó el citado Reglamento ante el TEPJF; fue el criterio de plazos para la notificación de la modificación de las pautas y plazos, y esquemas de notificación de materiales, con lo que se buscaba no poner en riesgo el oportuno acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación a los partidos políticos y autoridades electorales²².

Los actores hicieron valer diversos agravios, sin embargo, para la resolución de los recursos el TEPJF atendió básicamente dos de ellos: la inconstitucionalidad del artículo 53, párrafo 1 del COFIPE, que fundamenta la facultad reglamentaria del IFE, en materia de radio y televisión, y omisiones y violaciones procedimentales al aprobar el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, toda vez que

20. Ibid.

21. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 51 p. 56.

22. Sentencia SUP-RAP-146/2011 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 14 de septiembre de 2011.

de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, es un órgano de consulta obligatoria y de colaboración del Estado, por lo que debe ser consultado en los asuntos vinculados con la actividad que representa; circunstancia que no aconteció.

Como resultado de estas acciones, en fecha catorce de septiembre del año dos mil once, el TEPJF resolvió dentro del expediente SUPRAP-146/2011 y sus acumulados, que toda vez que había quedado acreditada la violación al procedimiento de reforma al Reglamento, lo procedente era revocar el acuerdo

CG194/2011 del Consejo General del IFE, por el que se había reformado; y por consecuencia, debía regir el primer Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de agosto de dos mil ocho. Lo anterior deja sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas y lineamientos que se hubieran emitido con fundamento en el reglamento revocado.

Así mismo, se exhortó al Consejo General del IFE para que, de considerar reformar o emitir un nuevo reglamento en materia de radio y televisión, este deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como especialistas en la materia conforme al método que considere idóneo sin que ello limite, restrinja o condicione el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el IFE, en la materia de radio y televisión.

De todo lo anterior, las próximas elecciones federales del 2012, serán el gran medidor de la efectividad de las reformas al marco normativo constitucional en materia de radio y televisión, reformas que no pretendan

más que generar igualdad en el acceso a los tiempos de radio y televisión, así como en la contienda electoral a los participantes; generar campañas propositivas que se enfoquen en dar a conocer las ideologías, propuestas y planes de gobierno que los precandidatos y candidatos; evitar que los gobiernos puedan intervenir favoreciendo con recurso del Estado a determinado partido y sobre todo, establecer reglas iguales de participación en la contienda electoral, lo que fortalecerá a los partidos políticos y a la democracia.

PRECAMPAÑAS

De igual forma, la reforma constitucional de 2007 vino a delimitar, dentro de la legislación federal, un tema tan significativo como lo representan las precampañas de los candidatos a cargos de elección popular.

Como parte de un sistema incipientemente democrático, anteriormente a la reforma constitucional en materia electoral del 2007, los partidos políticos tenían como obligada tradición, la insaculación de sus candidatos a puestos de elección popular mediante distintos métodos, desde la elección directa por sus afiliados, hasta el ancestral dedazo, convirtiéndose éstos en modelos de lo que con posterioridad y con motivo de la reforma señalada, serían los procesos internos de los partidos.

Esta circunstancia obligaba y abría el paso sin duda alguna, a los pretendidos candidatos, a llevar a cabo acciones de posicionamiento de su figura ante el electorado, que en su expresión temprana, tenía como afán llegar al ánimo de los ciudadanos, so pretexto de dirigirse únicamente a los miembros y simpatizantes de sus respectivos partidos políticos, pero que en los hechos, producía efectos también hacia la población en general de una determinada área geográfica.

Este tipo de fenómenos, establecieron las bases de un proceso electoral atípico como a la postre resultó ser la elección general de 2006, donde los principales actores, desde sus respectivas trincheras (que en su mayoría resultaban ser cargos de elección popular previamente contendidos por estos, y a través de los cuales se allegaban de recursos públicos, así como de los beneficios que de los mismos derivan) llevaban a cabo actos anticipados de las campañas que finalmente abanderarían en dicho proceso electoral.

Así, los principales criterios para establecer las bases de esa importante reforma, pretendieron delimitar, en principio, los tiempos de duración de las campañas con el afán primigenio de producir un ahorro en los excesivos gastos que históricamente se venían ejecutando por parte de los partidos políticos, pero sobre todo, dar reglas claras a estos para los procedimientos internos de selección de sus respectivos candidatos que, como parte de su derecho fundamental de ser votados, aspiraban a la participación política.

Con ello, se fue configurando el nuevo escenario normativo que plantearía un complejo contexto para la vida democrática de México, pues la regulación en materia de precampañas, además de instituirse como un moderno modelo que abundaría a la equidad en las contiendas electorales, redefinió muchas de las formas de hacer política desde el ámbito federal, hasta el estatal y municipal, y que a la fecha continua modernizándose día con día, con miras a establecer mayor cantidad y mejor calidad de normas en nuestras legislaciones en materia electoral.

Configurado entonces un primer marco formal de las precampañas y, debidamente reguladas en legislación federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) estableció importantes y novedosos

criterios contenidos en los artículos 211, 212 y 213 del mencionado ordenamiento legal, definiendo en principio a las precampañas como un conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, estableciendo los lineamientos a través de los cuales, la calificación de los actos de precampaña pueden constituir o no, violaciones a la normatividad electoral.

En ese tenor, se delimitaron la forma y los tiempos en la realización de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, acotándose de igual manera las disposiciones internas de cada uno de los partidos en lo correspondiente a sus estatutos, reglamentos y acuerdos; obligándoles a actualizar y armonizar su reglamentación al interior de sus respectivas organizaciones. En esas nuevas disposiciones, se establece que dichos procesos internos sólo podrán realizarse previa comunicación de los partidos políticos nacionales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, métodos, fechas de convocatorias, plazos del proceso, órganos de dirección y fecha de celebración del procedimiento elegido.

Las precampañas entonces, en el caso de los procesos federales de renovación de Presidente de la República, senadores y diputados federales, no durarán más de sesenta días, comenzando la tercer semana de diciembre del año previo a la elección; mientras que en el proceso electoral que renueva solo a la Cámara de Diputados, las precampañas durarán cuarenta días, iniciando la cuarta semana del mes de enero del año de la elección, previas

Existen afirmaciones que señalan que la reforma 2007 y las disposiciones en materia de precampañas, producirán más problemas que soluciones

las formalidades correspondientes al registro interno de sus precandidatos.

Por tanto, estas nuevas disposiciones incluyeron también regulaciones para uso y contratación de tiempo en radio y televisión, con miras a la promoción de los precandidatos a cargos de elección popular, ajustándose ésta, obligadamente a reglamentaciones y pautas emitidas proceso a proceso por el IFE, y de conformidad a los tiempos que por ley corresponden a cada partido político por el que pretenden ser postulados.

Igualmente, para efectos de claridad, el artículo 212 del COFIPE, definió de forma exacta los conceptos relativos y relacionados a las precampañas, tales como los actos de precampaña electoral, propaganda de precampaña y precandidatos, lo que dio paso a que el artículo 213 del citado ordenamiento, puntualice los procedimientos de selección de candidatos y los de las precampañas, lo que deberá de estar ajustado a sus estatutos y previa publicación y aprobación de la reglamentación y convocatoria que al efecto sea requerida; estableciéndose también, los márgenes sobre los cuales los precandidatos y las personas que participen con tal calidad en los procedimientos internos de los partidos políticos, podrán promover sus medios de impugnación cuando consideren que un determinado acto de su partido les causa perjuicio, los cuales quedaron debidamente definidos en tiempo y forma.

Parte sustancial de la regulación en materia de precampañas, vino a ser la institución de preceptos legales y reglamentación relativa a los topes en los gastos de precampañas por parte de los precandidatos a cargos de elección popular, estableciéndose que este será el equivalente al 20% del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, de acuerdo a la elección de que se trate, obligándose a los precandidatos a rendir, como en el caso

de los candidatos definidos y registrados por el IFE, un informe de ingresos y gastos de campaña que se convierte en uno de los requisitos más importantes, para que en caso de que el precandidato resulte obtener la mayoría de los votos en el proceso interno de su partido, le pueda ser otorgado el registro como candidato, puesto que en caso de no presentar dicho informe, o de rebasar de forma evidente el tope de gastos de campaña, procedería la inmediata cancelación de registro. Esto resultó desde su establecimiento, en una de las más importantes reformas pues en realidad vino a abonar al mejoramiento en la aplicación de los recursos para los procesos electorales.

Una vez definido el nuevo escenario a partir de la reforma citada, se establecieron sanciones diversas para el caso de las violaciones a la reglamentación en materia de precampañas, por lo que de conformidad a lo que dispone el artículo 211, punto 3 del COFIPE, los precandidatos a candidaturas de elección popular, al participar en los procesos de selección interna de los partidos políticos, se encuentran impedidos para efectuar proselitismo antes del inicio de la fecha de las precampañas, pues la violación a este precepto causaría su negativa de registro como precandidato; mientras que el punto 5 de dicho numeral, señala que los precandidatos que accedan a propaganda mediante radio y televisión de forma directa y no a través del tiempo con el que cuentan sus partidos, serán sancionados con la negativa de registro como precandidato o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Asimismo, el artículo 214 punto 3, determina que la falta de presentación del informe correspondiente a los gastos de campaña de los precandidatos registrados que hayan obtenido la mayoría de los votos, impedirá su registro como candidatos y en el caso del rebase del tope de gastos de campaña, dicha sanción se eleva hasta la cancelación del re-

gistro y pérdida de la candidatura.

Estas sanciones, además de delimitar el actuar de los precandidatos a puestos de elección popular, vinieron a convertirse en verdaderos mecanismos inhibidores de las acciones ilegales que tanto daño habían causado, elección tras elección, al sistema democrático mexicano.

Así pues, existen afirmaciones que señalan que la reforma 2007 y las disposiciones en materia de precampañas, producirán más problemas que soluciones, pues desde esa perspectiva “se pretende atender una moda, no establecer un modo”²³, postura que deviene en distintas interpretaciones al calor de lo que día con día va sucediendo en nuestro contexto nacional.

Si bien es cierto, los fenómenos que resultan de la tecnología como actualmente son las redes sociales, el internet y los nuevos medios de comunicación, rebasan instantáneamente cualquier normatividad que en materia de precampañas pueda crearse, la reforma 2007 vino a establecer las bases tendientes a privilegiar la equidad en las contiendas electorales. Por ello, los nuevos criterios e interpretaciones tanto del IFE en materia contenciosa administrativa y del propio Tribunal Electoral, deberán versar principalmente sobre el mundo de lo fáctico, la verdad histórica, que en su interrelación con la verdad legal, dará la posibilidad de encuadrar las acciones de los precandidatos y aspirantes a cargos de elección popular, que violen la normatividad en materia de precampañas, pues contando con una herramienta inicial, como lo es la actual reglamentación en esa materia, resultará posible la calificación objetiva de las contiendas y de las transgresiones que se den a la legislación electoral.

Finalmente, dado que las nuevas tendencias mundiales y las nuevas formas de hacer política afectarán los momentos previos a la contienda en los comicios del 2012, el IFE, asumiendo su responsabilidad frente al desafío que representará esa elección general, y en respeto a los principios rectores en materia electoral, se encuentra preparando un nuevo reglamento que regule actos anticipados de precampaña y campaña, acordes con la realidad y suficientes para contar con las herramientas necesarias para la calificación de cada uno de los actos que deriven de esa contienda trascendental para la vida democrática de México.

PROCESO ELECTORAL

Por cuanto al proceso electoral, las diversas modificaciones a la normatividad de la materia, han introducido cambios en la instalación, integración y funcionamiento de las “casillas” electorales; el diseño de las actas de escrutinio y cómputo; la calificación de los votos; la designación y capacitación de las autoridades de mesa de casilla; la delimitación de los distritos electorales; el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; la formación de coaliciones y el recuento de votos, entre otros. De manera que, respecto a la normativa electoral para el 2012, relacionada a los actos preparatorios de la jornada electoral y los cómputos distritales, surgen algunos cambios entre los cuales destacan:

Actos Preparatorios de la Jornada Electoral

Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, siempre que ésta no sea reservada o confidencial, anteriormente, no se especificaba la calidad de “re-

23. Alcocer V. Jorge. El sistema de partidos en la reforma de 2007. Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Primera Edición. México 2008.

servada". Asimismo, se establece un plazo de 30 días después de la jornada electoral, para que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan; en la legislación pasada, se fijaba 20 días anteriores al de la jornada electoral.

En cuanto a la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, cuando no exista un local que permita la instalación de casillas en el mismo lugar, se ubicarán en lugares contiguos, la legislación anterior permitía que se instalara en diversos lugares, atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección. Ahora bien, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales (antes sólo geográficas) de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

Para lo que, si técnicamente fuera posible, se elaborará el listado nominal que contendrá únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen estas casillas.

Dentro del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, las juntas distritales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar en igualdad de oportunidades a los ciudadanos, con base en los datos que aporten durante los cursos de capacitación. En caso de sustituciones de funcionarios de casilla, las juntas distritales deberán informar a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas, se fijarán también en los medios elec-

trónicos de que disponga el IFE, en la legislación anterior, sólo se hacia en los edificios y lugares públicos más concurridos.

Por lo que respecta a la documentación y material electoral, las boletas para la elección de Presidente de la República, senadores y diputados, contendrán el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, y un solo espacio para cada partido y candidato, en el caso de la elección presidencial.

Cuando a dos o más partidos políticos les haya sido otorgado el registro en la misma fecha, sus emblemas aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales. Para el caso de las coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales se les entregarán, en lugar de las listas nominales, los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar, se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, anteriormente, además de la documentación y materiales electorales, sólo se les entregaban formas especiales para anotar los datos de los electores.

Jornada Electoral

Por cuanto a la instalación y apertura de casillas, el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se deberá indicar el nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla, así como el número de boletas recibidas para cada elección, anotando en el acta los núme-

ros de folios, adicionalmente a los requisitos ya establecidos en la legislación anterior.

Cuando se nombren funcionarios de casilla de entre los ciudadanos formados en la fila, primero se verificará que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En cuanto a la votación, si tuviera que suspenderse por causa de fuerza mayor, se dará aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través del medio de comunicación a su alcance, antes, se tenía que hacer a través de un escrito; y las razones de la suspensión, deberán ser consignadas en el acta correspondiente.

Los electores podrán votar al mostrar la resolución del TEPJF, que les otorga ese derecho sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial de elector, en contraste a la normativa anterior, sólo regulaba la posibilidad de votar al mostrar la credencial para votar con fotografía.

En relación al escrutinio y cómputo en la casilla, se establece que un voto será nulo, cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. Al marcar en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá señalarse en el acta de escrutinio y cómputo que corresponda.

El primer escrutador contará dos veces el número de votantes conforme a la lista no-

minal de electores de la sección y cuando sea el caso, sumará el número de electores que no aparecieron en la lista nominal, pero pudieron ejercer ese derecho por resolución favorable del TEPJF; los demás integrantes de la mesa, deberán verificar las anotaciones del Secretario, antes de que este los transcriba en las actas de escrutinio y cómputo.

Las actas de escrutinio y cómputo, señalarán el número de representantes de partidos que votaron en la casilla, sin estar en el listado nominal de electores; la exactitud de estos datos será verificada con el auxilio de los representantes de los partidos políticos. Asimismo, cuando los representantes de los partidos políticos ante las casillas se nieguen a firmar las actas de escrutinio y cómputo, el hecho deberá indicarse en el acta.

Los representantes de los partidos políticos, vigilarán que los consejos distritales, designen en mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública. El requisito para ser asistente electoral es, no militar en ningún partido político; antes se determinaba no pertenecer a ninguna agrupación política.

Cóputos Distritales

Para realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de la República, diputados y senadores, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, y que por esa causa, hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y en caso

El marco normativo actual, conduce hacia un IFE con más y pesadas responsabilidades, no necesariamente ligadas a la organización de las elecciones, sino a aspectos de supervisión y control de los partidos durante el proceso electoral

de que la división no arroje un número entero, los votos restantes se asignarán a los partidos de más alta votación.

A la previsión de que el Consejo Distrital, realice un nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en las actas, se agrega la posibilidad de que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado. Por lo cual, deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, en la legislación anterior, el consejo distrital sólo podía acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, al existir errores evidentes en las actas.

Así pues, cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto candidato que haya obtenido el primer lugar en votación y el que haya obtenido el segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual; y cuando al inicio de la sesión de cómputo, el representante del partido que postuló al segundo de los candidatos, lo haya solicitado de manera expresa, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Se seguirá el mismo procedimiento, si dicha diferencia se establece durante o hasta la conclusión de la sesión. Se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Cuando el indicio de que la votación es menor o igual a un punto porcentual, se considerará suficiente la presentación ante el Consejo Distrital, de la sumatoria de resultados por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para el recuento total de votos respecto de una elección, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que dicho recuento no obstaculice el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para la realización de este recuento, el Presidente del Consejo Distrital, dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IFE, ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales que los presidirán para trabajar en forma simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional, los paquetes que cada grupo tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos podrán nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete, votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

Se faculta al Vocal Ejecutivo que presida cada grupo encargado de una parte del recuento de los votos, para levantar un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato. El Presidente del Consejo Distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado del recuento total de la votación en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales, siguiendo el procedimiento establecido para el cómputo distrital de la votación para diputados, no podrán ser invocados como causa de nulidad ante el TE-PJF, tampoco podrá solicitarse al Tribunal, que realice recuentos de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de recuento en los consejos distritales.

El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección presidencial, informará al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato.

Por todo lo anterior, el marco normativo actual, conduce hacia un IFE con más y pesadas responsabilidades, no necesariamente ligadas a la organización de las elecciones, sino a aspectos de supervisión y control de los partidos durante el proceso electoral; con la finalidad de que las reglas del juego sean respetadas por los actores políticos y sociales, así como las normas sean impuestas con suficiente energía por las autoridades responsables y que las instituciones electorales empiecen a utilizar todas sus facultades de manera más plena y consistente.

CONCLUSIÓN

A pesar del esfuerzo realizado con fines de ajustar la norma a los nuevos retos, la actual legislación electoral, necesita ser revisada a fin de enfrentar las elecciones generales del 2012 en condiciones que garanticen a los partidos políticos, candidatos, y a la propia ciudadanía, mejores mecanismos formales y reales, que den mayor certeza a los resultados electorales.

Por ello, algunos aspectos del marco normativo electoral vigente, deben ser modificados y enfrentar con mayor eficiencia las próximas elecciones federales que desde ahora reflejan situaciones que pueden complicar el desarrollo del proceso electoral.

Los momentos que vive el país, no son nada alentadores para el proceso electoral federal que se avecina, se requiere de acciones polí-

ticas eficaces con una legislación adecuada, que estimule una mayor participación de la sociedad en los asuntos políticos, a fin de que el miedo o la incertidumbre no sean razones que inhiban a la población a emitir su voto, porque se pueden afectar los resultados electorales que fueran adversos para aquellos, que el día de hoy, tendrían claras ventajas de ganar una elección, o viceversa.

FUENTES CONSULTADAS

Biográficas:

- Alcocer V. Jorge. El sistema de partidos en la reforma de 2007. Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Primera Edición. México 2008.
- Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Origen y Evolución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Moya Palencia, Mario. La Reforma Electoral.- México 1964.
- Córdova Vianello Lorenzo. La Reforma Electoral y el Cambio Político en México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estudio sobre la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo. Capítulo II El Nuevo Modelo de Comunicación Política. 2008.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estudio sobre la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo. Capítulo IV Financiamiento y Fiscalización. Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano. México, 2008.

Legislaciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Sesiones del Comité de

Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral 2009.

Acuerdos:

- Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de abril de 2008, por el cual se publica el Acuerdo CG38/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 2011, por el cual se publica el Acuerdo CG194/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Electrónicas:

- Aplicación de la Reforma Electoral de 2007/2008 en México desde una perspectiva internacional comparada. Fundación Internacional para Sistemas Electorales. 2009.
http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CAI/CAI-publicaciones/docs/Informe_IFES_I.pdf
- Diario Oficial de la Federación.
www.dof.gob.mx
- Instituto Federal Electoral. Línea de Tiempo de las Reformas Electorales Federales, de 1977 a 2008.
www.ife.org.mx
- Triana Tena Daniel. Regulación de precampañas en México. México 2009.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCampanas/pdf/D3.pdf>

Sentencias:

- Sentencia SUP-RAP-146/2011 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 14 de septiembre de 2011.